



**COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL RÍO DE LA PLATA**



**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL DE PRECIOS N° 1/2015**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES  
PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA**

**\*P C G\***

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL DE PRECIOS N° 1/2015**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES  
PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA**

**ÍNDICE**

<b><u>ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</u></b>	<b><u>6</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 2. DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.....</u></b>	<b><u>6</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 3. NORMATIVA APLICABLE.....</u></b>	<b><u>6</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES - RECURSOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....</u></b>	<b><u>7</u></b>
4.1 TERMINOLOGÍA, ABREVIATURAS Y EXPRESIONES UTILIZADAS	7
4.2. RECURSOS	9
4.3. SOLUCION DE CONTROVERSIAS	10
4.4. EFECTO DE LAS IMPUGNACIONES	11
<b><u>ARTÍCULO 5. PLAZOS .....</u></b>	<b><u>11</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 6. DOMICILIO DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES .....</u></b>	<b><u>11</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES .....</u></b>	<b><u>12</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 8. CONSULTAS Y ACLARACIONES - CIRCULARES .....</u></b>	<b><u>12</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 9. GARANTÍAS .....</u></b>	<b><u>13</u></b>
9.1. CLASES	13
9.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN	14
9.3. EXCEPCIONES	14

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

9.4. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	15
9.5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15
9.6. CUANDO NO SE RETIRAN LAS GARANTÍAS	16
9.7. ERROR EN EL MONTO DE LA GARANTÍA	16
9.8. EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:	16
<b><u>ARTÍCULO 10. OFERENTES .....</u></b>	<b><u>17</u></b>
10.1. PERSONAS HABILITADAS PARA SER OFERENTES	17
10.2. PERSONAS NO HABILITADAS PARA SER OFERENTES	17
<b><u>ARTÍCULO 11. DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.....</u></b>	<b><u>18</u></b>
11.1. DE LA FORMA, LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	18
11.2. CARTA DE PRESENTACIÓN	20
11.3. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	20
11.4. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA	21
11.5. CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA	21
11.6. ACCESO A LA INFORMACIÓN - CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES – EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	21
11.7. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS - RECHAZO DE OFERTAS	24
<b><u>ARTÍCULO 12. DE LAS MUESTRAS.....</u></b>	<b><u>25</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 13. APERTURA DE LAS OFERTAS .....</u></b>	<b><u>26</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 14. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 1 .....</u></b>	<b><u>27</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 15. COMISIÓN EVALUADORA - ADJUDICACIÓN .....</u></b>	<b><u>28</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 16. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (SOBRE N° 1).....</u></b>	<b><u>29</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 17. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (SOBRE N° 1).....</u></b>	<b><u>29</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 18. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 2 .....</u></b>	<b><u>30</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRE N° 2).....</u></b>	<b><u>30</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA .....</u></b>	<b><u>31</u></b>

COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA

<b><u>ARTÍCULO 21. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRE N° 2) .....</u></b>	<b><u>31</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 22. DESEMPATE DE OFERTAS ECONÓMICAS .....</u></b>	<b><u>31</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 23. DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN .....</u></b>	<b><u>32</u></b>
23.1. ADJUDICACIÓN – NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	32
23.2. PERFECCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL	32
23.3. EFECTOS DE LA LICITACIÓN O CONCURSO DECLARADO DESIERTO, FRACASADO O ANULADO	33
<b><u>ARTÍCULO 24. ORDEN DE PRELACIÓN.....</u></b>	<b><u>33</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 25. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN .....</u></b>	<b><u>34</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 26. PRÓRROGAS .....</u></b>	<b><u>34</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 27. PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA DE BIENES Y/O SERVICIOS -RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA .....</u></b>	<b><u>35</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 28. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS.....</u></b>	<b><u>36</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 29. VICIOS REDHIBITORIOS Y/U OCULTOS .....</u></b>	<b><u>36</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 30. PAGO DE FACTURAS.....</u></b>	<b><u>36</u></b>
30.1. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE FACTURAS	36
30.2. LUGAR Y FORMA DE PAGO	37
30.3. PLAZO DE PAGO	37
<b><u>ARTÍCULO 31. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.....</u></b>	<b><u>37</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CARP COMO ÓRGANO CONTRATANTE .....</u></b>	<b><u>37</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES.....</u></b>	<b><u>39</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 34. SEGUROS .....</u></b>	<b><u>40</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 35. PENALIDADES Y SANCIONES.....</u></b>	<b><u>41</u></b>

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

35.1. PENALIDADES	41
35.2. SANCIONES.	41
<b><u>ARTÍCULO 36. AFECTACIÓN DE LAS MULTAS .....</u></b>	<b><u>41</u></b>
<b><u>ARTÍCULO 37. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO .....</u></b>	<b><u>42</u></b>
<b>ANEXO I</b>	<b>45</b>
<b>TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL DE LA CARP</b>	<b>45</b>

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA (en adelante CARP) para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas, contratos de licencia, concesiones y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

**ARTÍCULO 2. DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES**

Este plexo normativo (en adelante PBC) está organizado, con el propósito de una mayor claridad referencial y de facilitar su interpretación, de la siguiente manera:

Pliego de Bases y Condiciones Generales (en adelante PCG)

Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PCP)

Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET), cuando corresponda su incorporación a criterio de la CARP.

Conjuntamente con sus Anexos, Circulares, Disposiciones y/o Aclaraciones que pueda eventualmente dictar la CARP, sin prevalencias, constituyen los Pliegos de Bases y Condiciones para la contratación de bienes y servicios de la CARP a las que los PARTICIPANTES deberán ajustarse.

El PBC podrá ser publicado, a exclusivo criterio de la CARP, en el sitio web de la CARP, el cual estará a disposición de los posibles INTERESADOS, a título meramente informativo.

**ARTÍCULO 3. NORMATIVA APLICABLE**

Las normas aplicables son las siguientes:

3.1. El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de fecha 19 de noviembre de 1973;

3.2. El Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata, aprobado por Acuerdo por Canje de Notas del 15 de julio de 1974;

3.3. El Acuerdo de Sede, entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Administradora del Río de la Plata, suscripto el 18 de abril de 1977;

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

3.4. El Convenio de Privilegios e Inmunidades, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Administradora del Río de la Plata, suscripto el 14 de diciembre de 1977;

3.5. Los Pliegos de Bases y Condiciones establecidos en el artículo 2 de este Pliego. Con exclusión de toda otra normativa que le hubiera sido aplicable de no mediar las normas enunciadas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del presente artículo;

3.6. Los principios generales de derecho, previstos en el artículo 38, Inciso I, acápite c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

3.7. El Reglamento del Tribunal Arbitral Internacional de la CARP.

**ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES - RECURSOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Los vocablos comunes empleados en los Pliegos de Bases y Condiciones tendrán los alcances y significados que se les da en el idioma español y en los usos y costumbres. Los términos técnicos se interpretarán con el significado que se les otorga en el contexto de la disciplina en que fueran empleados, cuidando de armonizar su alcance con los objetivos propios del proceso de la contratación.

Estos Pliegos de Bases y Condiciones serán interpretados como un todo integral. Sus disposiciones no deberán ser sacadas de su contexto global.

El orden de los artículos y numerales no será interpretado como un orden de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados son sólo para referencia y no afectarán la interpretación de los textos que encabezan.

Las cifras, datos y comentarios que no formen parte de las obligaciones contractuales, son a título meramente indicativo, no asumiendo la CARP ninguna responsabilidad respecto a su exactitud.

**4.1 TERMINOLOGÍA, ABREVIATURAS Y EXPRESIONES UTILIZADAS**

Los términos, abreviaturas y expresiones compuestas por dos o más palabras utilizadas en el PBC, tendrán el significado siguiente:

4.1.1 **ADJUDICACIÓN:** El acto administrativo dictado por la CARP que resuelve la Licitación o Concurso de Precios en favor de uno de los **OFERENTES CALIFICADOS**.

4.1.2. **ADJUDICATARIO:** El **OFERENTE CALIFICADO** cuya **OFERTA** resulte

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

adjudicada.

4.1.3. CARP: Comisión Administradora del Río de La Plata. Organismo Internacional establecido por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito por los Gobiernos de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 19 de Noviembre de 1973.

4.1.4. CIRCULARES: Las respuestas de la CARP a los pedidos de aclaración que le formulen los INTERESADOS, y las eventuales aclaraciones de oficio y las modificaciones a los Pliegos que la CARP disponga en el período previo a la presentación de las OFERTAS.

4.1.5. CONTRATISTA: La persona física o jurídica que firme el Contrato y realice el objeto del CONTRATO.

4.1.6. CONTRATO: El instrumento que se suscribirá entre la CARP y el ADJUDICATARIO, y todos los documentos que lo integren, según se los menciona en el PCG.

4.1.7. INTERESADO: Toda aquella persona física o jurídica que adquiera el PBC.

4.1.8. INSPECCIÓN: El control de cumplimiento del contrato que realizará la CARP y/o la persona física o jurídica que ésta designe.

4.1.9. OFERTA: La propuesta, incluida toda la documentación que la integra, presentada en la forma, tiempo y lugar establecidas en el PBC y las aclaraciones que eventualmente hubiera requerido *a posteriori* la CARP.

4.1.10. OFERTA TÉCNICA: La propuesta, incluida toda la documentación que la integra, contenida en el SOBRE N° 1.

4.1.11. OFERTA ECONÓMICA: La Propuesta Económico-Financiera, incluida toda la documentación que la integra, contenida en el SOBRE N° 2.

4.1.12. OFERENTE: La persona física o jurídica que presente OFERTA a esta Licitación o Concurso de Precios.

4.1.13 OFERENTE CALIFICADO: El OFERENTE cuya OFERTA TÉCNICA (SOBRE N° 1) resultó admisible y suficiente según las condiciones del presente PBC.

4.1.14. PARTES o ESTADOS PARTE: La República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

4.1.15. PBC: Pliego de Bases y Condiciones, con sus partes integrantes:

PCG: Pliego de Bases y Condiciones Generales.

PCP: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

PET: Pliego de Especificaciones Técnicas

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

4.1.16. **PRECIO:** Valor cotizado por la provisión de los bienes y/o servicios objeto de la Licitación o Concurso de Precios, a indicar por el OFERENTE, de conformidad con las previsiones del PBC.

4.1.17. **PROVEEDOR:** La persona física o jurídica que provee o abastece el objeto del llamado a selección.

4.1.18. **REPRESENTANTE LEGAL:** Es la persona física con facultades suficientes y vigentes para adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre del OFERENTE, el ADJUDICATARIO o el CONTRATISTA o PROVEEDOR, según corresponda, ante la CARP.

4.1.19. **REPRESENTANTE TÉCNICO:** Cuando se exija en el PCP, el OFERENTE deberá designarlo y es el Profesional habilitado para el ejercicio legal de la profesión en las Jurisdicciones que correspondan a los Estados Parte, con incumbencias específicas a las características de los servicios que preste y sólida formación técnica para representar al OFERENTE, o ADJUDICATARIO, o CONTRATISTA o PROVEEDOR, según corresponda, ante la CARP, en todos los aspectos técnicos, siendo responsable solidario y pudiendo obligar a su representado en las consecuencias económicas y contractuales derivadas de su accionar, quien firmará la OFERTA TÉCNICA y será debidamente designado por el OFERENTE, debiendo constar fehacientemente en la presentación de la OFERTA la aceptación del cargo, además se deberá adjuntar la constancia de habilitación para el ejercicio Profesional expedida por el Organismo o Institución de la Parte que corresponda a su Matrícula Profesional Habilitante.

4.1.20. **TAI:** Tribunal Arbitral Internacional de la CARP.

4.1.21. **TRATADO:** El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo suscripto el 19 de Noviembre de 1973 entre los Gobiernos de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

## 4.2. RECURSOS

### 4.2.1. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La CARP asegura la protección jurídica de los oferentes.

Los actos administrativos que se dictaren con motivo de la LICITACIÓN o CONCURSO DE PRECIOS, que revistan el carácter de definitivos o asimilables a ellos y que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, al igual que aquellas que impongan sanciones, podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de un Recurso de Reconsideración dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el acto, ante la CARP.

El Recurso deberá contener la fundamentación concreta de aquellos aspectos que el recurrente considere lesivos de sus derechos. Este será resuelto dentro de los VEINTE (20) días hábiles

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

de interpuesto, mediante Resolución de la CARP, que revestirá el carácter de definitiva y será irrecurrible.

**4.2.2. GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN**

Con el escrito de impugnación, el impugnante deberá acreditar haber depositado a la orden de la Comisión Administradora del Río de la Plata en la cuenta corriente en dólares N° 27815 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montevideo, República Oriental del Uruguay, una garantía -constituida en depósito en efectivo a favor de la CARP- por el monto que se especifique en el PCP.

Si el impugnante fuera de nacionalidad argentina, podrá realizar el depósito a la orden de la Comisión Administradora del Río de la Plata en la cuenta bancaria que ésta indique al tipo de cambio vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al depósito.

Esta garantía le será devuelta al impugnante si prosperase su impugnación en forma total.

De no prosperar la impugnación, el monto depositado se convertirá en propiedad de la CARP no admitiéndose ningún otro recurso.

**4.3. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

El procedimiento para las impugnaciones que eventualmente pudieran presentarse contra las resoluciones de la CARP durante la ejecución del CONTRATO/ORDEN DE COMPRA, serán resueltas de común acuerdo entre la CARP y el CONTRATISTA/PROVEEDOR, según corresponda. De no llegarse a un acuerdo en el término de TREINTA (30) días corridos, para la solución de controversias las partes podrán solicitar la constitución del Tribunal Arbitral Internacional de la CARP (Anexo I Pliego de Condiciones Generales - Reglamento del Tribunal Arbitral Internacional de la CARP).

Para este caso, el CONTRATISTA/PROVEEDOR, con la presentación de la demanda, deberá acreditar haber constituido la GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN conforme lo establecido en el artículo 4.2.2. de este PCG, a favor de la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Esta garantía le será devuelta al demandante si prosperase la demanda presentada en forma total. Por el contrario, de no prosperar la demanda, la garantía se convertirá en propiedad de la CARP no admitiéndose ningún otro recurso.

La CARP también podrá solicitar la constitución del TAI contra actos u omisiones del CONTRATISTA/PROVEEDOR.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**4.4. EFECTO DE LAS IMPUGNACIONES**

Las impugnaciones no tendrán efecto suspensivo salvo que así lo resuelva expresamente la CARP.

**ARTÍCULO 5. PLAZOS**

Excepto cuando en el PCP se estableciese otra cosa, los plazos se contarán por días hábiles administrativos y siempre se computarán a partir del día siguiente al de la notificación. Se considerarán hábiles administrativos aquellos días, y en el horario, en que funcionen las oficinas del domicilio de la CARP.

Se definen como días NO hábiles administrativos:

1. Todos los feriados nacionales argentinos y uruguayos obligatorios.
2. Todos los feriados nacionales optativos y asuetos fijados por los Poderes Ejecutivos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.
3. Feriados establecidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando el vencimiento de un plazo fuera en un día no hábil administrativo, el acto se entenderá adecuadamente cumplido si se realizare el primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la fecha de vencimiento del mismo. Todos los plazos vencerán el día respectivo no admitiéndose presentaciones fuera del horario establecido.

**ARTÍCULO 6. DOMICILIO DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES**

El domicilio de la CARP se establece en la Subsede, ubicada en la calle Paraguay 577, 4° Piso B, C1057AAE, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Se considerará como domicilio del INTERESADO el fijado en la constancia de retiro de los Pliegos, el que deberá establecerse, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Adicionalmente deberán describirse las características del domicilio a cualquier fin notificadorio.

Se considerará como domicilio del OFERENTE o ADJUDICATARIO el fijado en su OFERTA, conforme el artículo 6 del presente PCG, el que deberá establecerse en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Se considerará como domicilio del PROVEEDOR o CONTRATISTA el fijado en la Orden de Compra o el CONTRATO celebrado con la CARP, el que deberá establecerse, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

que en ellos se cursen, mientras no medie notificación escrita fehaciente de su cambio.

**ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones entre la CARP y los INTERESADOS, OFERENTES, ADJUDICATARIOS o CONTRATISTAS, serán por escrito y en idioma español y podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada. su apoderado o representante legal.
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- c) por nota u otro medio fehaciente que utilice la CARP.
- d) por carta documento en la República Argentina o por telegrama colacionado con acuse de recibo en la República Oriental del Uruguay.
- d) por correo electrónico previamente confirmado y validado ante la CARP.

Las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación al destinatario por uno de los medios citados en el párrafo anterior en forma fehaciente, excepto las previstas en el Artículo 8 de este PCG.

Los INTERESADOS, OFERENTES, ADJUDICATARIOS o CONTRATISTAS podrán solicitar a la CARP lo que consideren necesario por los mecanismos establecidos en el PBC para cada caso. En caso que la CARP no respondiera, ello no implica aceptación del pedido, el que para resultar aprobado por la CARP, requiere manifestación escrita expresa de la CARP.

**ARTÍCULO 8. CONSULTAS Y ACLARACIONES - CIRCULARES**

Las personas físicas o jurídicas que hubieran retirado o adquirido, según corresponda, el PBC, podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones referentes a cualquiera de las partes y Anexos integrantes del mismo que consideren necesarias.

Dichas consultas y pedidos de aclaraciones deberán:

- a. Realizarse por escrito y firmado por la persona física o jurídica con mandato suficiente.
- b. Hasta DIEZ (10) días antes de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS, no admitiéndose presentaciones posteriores a dicha fecha.
- c. Dirigirse a la CARP en el domicilio indicado en el artículo 6 de este PCG.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

Las aclaraciones o modificaciones al PBC serán emitidas por la CARP, de oficio o en respuesta a consultas de los INTERESADOS, mediante CIRCULARES, las que pasarán a integrar el PBC.

Estas consultas serán contestadas por la CARP por escrito y puestas a disposición de todos los INTERESADOS en el domicilio de la CARP y/o en el sitio web de la CARP, siendo éstos los responsables de concurrir a dicho domicilio a efectos de solicitar copia.

CINCO (5) días antes de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS se considerará a todos los INTERESADOS notificados de las respuestas emitidas.

## **ARTÍCULO 9. GARANTÍAS**

### **9.1. CLASES**

#### **9.1.1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

La OFERTA será acompañada, dentro del Sobre N° 1, de la correspondiente GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, por el término establecido en el PCP, y cumplimentada en cualquiera de las formas de constitución establecidos en el artículo 9.2. de este PCG y por el monto establecido en el PCP.

En el caso de cotizar con alternativas el monto de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA también será establecido en el PCP.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA será establecido en el PCP.

#### **9.1.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Antes de la firma del CONTRATO o notificación de la ORDEN DE COMPRA, el ADJUDICATARIO afianzará su cumplimiento mediante la constitución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, cuyo monto se establecerá en el PCP.

#### **9.1.3. CONTRAGARANTÍA**

Por el equivalente de los montos que reciba el ADJUDICATARIO como adelanto, en aquellas contrataciones en que el PCP lo previera.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**9.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN**

Las GARANTÍAS se constituirán de manera incondicional e irrevocable en alguna de las siguientes formas:

- a. En efectivo, mediante depósito bancario, a la orden de la CARP, en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Montevideo, cuenta corriente en dólares N° 27815 o en la cuenta bancaria en pesos que la CARP indique, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Con cheque certificado, contra una entidad bancaria con sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que la CARP depositará dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c. Mediante aval o fianza bancaria, a satisfacción de la CARP, emitida por el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la República Oriental del Uruguay, constituyéndose el fiador en deudor liso, llano y principal pagador, con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión e interpelación judicial previa al deudor, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la CARP.
- d. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la República Argentina o República Oriental del Uruguay., extendida a favor de la CARP y a satisfacción de ésta, en el que la compañía aseguradora se constituya en liso, llano y principal pagador.

La CARP resolverá a su solo criterio y exclusivo arbitrio la validez de las GARANTÍAS que se presenten.

En todos los casos se deberá presentar el documento de garantía en original y todas las GARANTÍAS, a excepción de la DE MANTENIMIENTO DE OFERTA que deberá cubrir los plazos previstos en el PCP, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

**9.3. EXCEPCIONES**

No será necesario presentar GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, ni DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, en los siguientes casos:

- a. Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, salvo en caso de rechazo. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

b. Cuando así se dispusiere en el PCP.

**9.4. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA será devuelta:

- a. A todo OFERENTE cuya OFERTA fuera rechazada.
- b. Al OFERENTE que no resulte ADJUDICATARIO después de vencido el plazo de mantenimiento de la OFERTA.
- c. Al OFERENTE que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la OFERTA.
- d. Al ADJUDICATARIO después del acto de la firma del CONTRATO y dentro de los DIEZ (10) días de presentada la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO o, en su caso, de ejecutado el CONTRATO por el CONTRATISTA o PROVEEDOR.
- e. En la misma moneda y valor depositado.

Para los casos a), b) y c) la devolución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA se operará dentro de los DIEZ (10) días de producido el rechazo o la solicitud. No se reconocerán los acrecidos que eventualmente se pudieran producir.

**9.5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**9.5.1. UNA VEZ CUMPLIDO EL CONTRATO A SATISFACCIÓN DE LA CARP.**

La CARP procederá a la devolución al CONTRATISTA o PROVEEDOR de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, en la misma moneda y valor que se efectuó el depósito, una vez efectuada la liquidación final del CONTRATO, después de la recepción definitiva, siempre que no quedara pendiente importe alguno a favor de la CARP por aplicación de multas, penalidades o por algún otro concepto.

**9.5.2. EN LOS CASOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN LOS QUE SE UTILICE LA MODALIDAD ORDEN DE COMPRA ABIERTA**

Las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO podrán ser devueltas por la CARP a los CONTRATISTAS o PROVEEDORES, una vez cumplida la solicitud de provisión respectiva y, en forma proporcional a la parte ya cumplida del CONTRATO.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

Vencido el período de vigencia del CONTRATO se les reintegrará la parte restante de dicha GARANTÍA.

**9.5.3. A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS**

La CARP podrá proceder a la devolución parcial de las GARANTÍAS de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO en proporción a la parte ya cumplida del CONTRATO, para lo cual se aceptará la sustitución de la GARANTÍA para cubrir los valores restantes.

**9.6. CUANDO NO SE RETIRAN LAS GARANTÍAS**

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente por la CARP, el OFERENTE, ADJUDICATARIO o CONTRATISTA o PROVEEDOR, según corresponda, no retirase las GARANTÍAS, podrá reclamar a la CARP su devolución dentro del plazo de TRES (3) meses a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita del mismo a favor de la CARP, la cual ordenará el ingreso patrimonial de lo que constituye la GARANTÍA.

**9.7. ERROR EN EL MONTO DE LA GARANTÍA**

No serán desestimadas las OFERTAS cuando, por error, la GARANTÍA presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un VEINTE por ciento (20%) del importe correcto. Cuando al hacer el estudio de las OFERTAS se observara el error señalado, se intimará al OFERENTE a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de pérdida del monto integrado en concepto de GARANTÍA.

**9.8. EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:**

La CARP notificará de inmediato y por escrito al PROVEEDOR o CONTRATISTA, de cualquier reclamo a que hubiere lugar con arreglo a la garantía y el PROVEEDOR o CONTRATISTA realizará dentro del plazo de DIEZ (10) días contados desde la recepción del reclamo, los servicios cumplidos defectuosamente en todo o en parte, sin costo para la CARP. En caso que el CONTRATISTA o PROVEEDOR no lo hiciera, la CARP ejecutará la Garantía, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Igual criterio se aplicará para el caso de irregularidades en la entrega de bienes.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**ARTÍCULO 10. OFERENTES**

**10.1. PERSONAS HABILITADAS PARA SER OFERENTES**

Podrán participar las personas físicas o jurídicas con capacidad para ejecutar el CONTRATO en caso que su OFERTA sea aceptada.

A tal efecto deberán acreditar su capacidad legal, financiera y técnica mediante la presentación de la documentación que requiera el PCP.

**10.2. PERSONAS NO HABILITADAS PARA SER OFERENTES**

No podrán ser OFERENTES las personas físicas o jurídicas que, aún reuniendo las condiciones estipuladas en el PBC:

- a) No hayan retirado o adquirido, según corresponda, el PBC; en el supuesto de presentación conjunta previsto precedentemente, bastará que una de las personas haya retirado el PBC.
- b) Que sean agentes, integrantes, funcionarios o personal contratado de la CARP, familiares de cualquiera de ellos hasta el tercer grado de parentesco y en las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Que si es Persona Física no resulte deudor alimentario conforme a registros en caso de estos existir.
- e) Se encuentren afectados en forma directa o indirecta por intereses contrapuestos a los de la CARP o por incompatibilidades de carácter ético.
- f) Hayan sido sancionadas o inhabilitadas por la CARP, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes.

Las OFERENTES no podrán tener relación de ningún tipo directo o indirecto con entidades públicas o privadas que, por su constitución, finalidades o actividades contraríen o violenten intereses o plexo normativo de la República Oriental del Uruguay o de la República Argentina. El incumplimiento de esta condición será considerada causal de inadmisibilidad y rechazo de la OFERTA. Los OFERENTES deberán mantener el cumplimiento de esta condición en las sucesivas etapas del proceso de la LICITACIÓN o CONCURSO DE PRECIOS, es decir, cuando revistan carácter de OFERENTE CALIFICADO, ADJUDICATARIO, y de CONTRATISTA o PROVEEDOR durante toda la vigencia del CONTRATO.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

El OFERENTE deberá consignar en su OFERTA con carácter de declaración jurada no encontrarse comprendido en las causales de incompatibilidad establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 11. DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS**

**11.1. DE LA FORMA, LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

**11.1.1. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las OFERTAS deberán ser presentadas en horas hábiles de oficina, hasta el día, hora y en el lugar que se indique en el PCP o en la comunicación que oportunamente emita la CARP, otorgándose constancia de la recepción.

La CARP rechazará sin más trámite la/s ofertas fuera del termino fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, la CARP deberá devolverla al presentante.

**11.1.2. OFERTAS ENVIADAS POR CORRESPONDENCIA**

Se aceptarán las OFERTAS enviadas por correspondencia certificada con aviso de retorno, que sean recibidas hasta las 12:00 horas del día anterior al día de vencimiento del plazo para presentación de OFERTAS definido en el PCP, con independencia de la fecha en que hubieren sido remitidas.

En las OFERTAS que se reciban por este medio, la CARP consignará fecha y hora de recepción de las mismas, considerándose presentadas en ese momento.

En ningún caso se aceptarán las OFERTAS que arribaren fuera del plazo y horario establecidos, y serán devueltas sin abrir.

**11.1.3.**

Las OFERTAS se presentarán en soporte papel, en un original y en la cantidad de copias indicada en el PCP.

La exigencia de la presentación en un original y las copias, rige también para la

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

documentación que de acuerdo al PBC deberá acompañarse, puesto que la misma integra la OFERTA, debiendo identificarse el original y las copias mediante un sello “ORIGINAL” y “COPIA”.

Toda la documentación que integra la OFERTA también deberá presentarse en el formato de almacenamiento de documentos, en soporte magnético y/u óptico, tal cual se detalla en el PCP.

Además la OFERTA deberá presentarse como documentación digital en soporte magnético u óptico, en disco compacto, en formato de almacenamiento de documentos (pdf) protegido por el OFERENTE.

La presentación en soporte papel deberá realizarse en hojas tamaño A4, salvo en los casos que se adjunten documentos que originalmente tienen otros formatos, los cuales, tanto en original o copia, mantendrán dichos formatos originales.

En los casos que se adjunten planos, los mismos estarán representados en escala adecuada, serán plegados y tendrán carátulas en formato según la norma IRAM 4504, o Norma UNIT 15:2007, en tamaños A0, A1, A3, A4; los que se expresan en base a los módulos A4, a los efectos de que, al ser encarpetao y plegado, el formato final tenga las medidas de una hoja A4.

En todos los casos deberán estar georreferenciados en DATUM GWS84 y con representación cartográfica en UTM zona Sur según la Longitud Oeste que corresponda, debidamente firmados por el OFERENTE o su REPRESENTANTE LEGAL y por su REPRESENTANTE TÉCNICO, en el caso que así lo exija el PCP.

11.1.4.

Toda la documentación que integra la OFERTA deberá presentarse rubricada por el OFERENTE o su REPRESENTANTE LEGAL, y si el PCP lo exige, igualmente por su REPRESENTANTE TÉCNICO, en todas sus fojas.

Toda la documentación que integra la OFERTA deberá presentarse debidamente foliada en forma correlativa, tanto el ejemplar original como sus respectivas copias.

Las autenticaciones, certificados y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos de países que no sean la República Argentina o la República Oriental del Uruguay, deberán incluirse en el ejemplar original; en los ejemplares rotulados como copia, podrán incluirse en fotocopias.

En caso de discrepancia, prevalecerá el ejemplar en soporte papel señalado como “ORIGINAL” sobre los demás.

11.1.5.

Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos o testados deberán ser salvados por el OFERENTE o su REPRESENTANTE LEGAL, y en caso de corresponder, por el REPRESENTANTE

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

TÉCNICO.

11.1.6.

La OFERTA, incluida toda la documentación requerida en el PBC, deberá ser presentada en idioma español. Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción al español firmada por traductor público, y certificada la firma del mismo por el Colegio Público de Traductores de la República Argentina o el Colegio de Traductores Públicos de la República Oriental del Uruguay.

En caso de información presentada en idioma español y en otro idioma, prevalecerá la escrita en idioma español.

11.1.7.

Toda documentación obrante en las OFERTAS y expedida en países que no sean la República Argentina ni la República Oriental del Uruguay deberá ser presentada en original, y encontrarse debidamente apostillada o legalizada, según corresponda al país donde se generara, de modo tal que refleje la cadena de legalizaciones previa que resulte suficiente para respaldar su origen. Asimismo, deberá acompañarse con la parte pertinente de la legislación que alude a los mandatos, su validez, alcances y vigencia, también traducida y legalizada.

11.1.8.

Las OFERTAS se presentarán en DOS (2) sobres por separado u otros contenedores cerrados, lacrados y firmados, los que llevarán en su cubierta los rótulos que se establecen en el PCP.

## 11.2. CARTA DE PRESENTACIÓN

La OFERTA TÉCNICA deberá ser encabezada por una carta de presentación, según el Formulario “Carta de Presentación de la Oferta Técnica” incluida en el PCP.

La OFERTA ECONÓMICA deberá ser encabezada por una carta de presentación, según el Formulario “Carta de Presentación de la Oferta Económica” incluida en el PCP.

## 11.3. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

El OFERENTE deberá mantener y garantizar los términos de su OFERTA por el plazo estipulado en el PCP, contado desde la fecha del acto de apertura.

Si el OFERENTE no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la OFERTA con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un plazo igual al inicial, y así sucesivamente. En dicho caso,

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

el OFERENTE deberá extender la garantía correspondiente por el período ampliado de mantenimiento de OFERTA.

Si el OFERENTE manifestare en forma expresa su voluntad de no renovar la OFERTA, deberá indicar en forma fehaciente desde qué fecha retira la OFERTA. La CARP la tendrá por retirada en la fecha por él indicada. Si no indicara fecha, se considera que retira la OFERTA a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la OFERTA en curso.

Si el OFERENTE manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el OFERENTE manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento de la misma, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Las formas de constitución de las garantías se establecen en el artículo 9.2. de este PCG.

#### 11.4. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA

El OFERENTE, al presentar su OFERTA TÉCNICA (Sobre N° 1) deberá incluir la documentación solicitada en el PBC, de conformidad a las previsiones establecidas en el PCP.

La OFERTA TÉCNICA no deberá incluir ninguna información de Precio. La OFERTA TÉCNICA que contenga información vinculada con la OFERTA ECONÓMICA será rechazada.

#### 11.5. CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA

La OFERTA ECONÓMICA se presentará en un sobre que se rotulará Sobre N° 2 y contendrá la información solicitada en el PCP.

El precio cotizado será el precio final que deba pagar la CARP por todo concepto.

Dicha información se presentará en los formularios cuyos modelos se incluyen en el PCP.

#### 11.6. ACCESO A LA INFORMACIÓN - CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES – EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La presentación de la OFERTA implicará:

##### 11.6.1.

Por el solo hecho de formular la OFERTA, que el OFERENTE es conocedor y aceptante de las bases y condiciones de la Licitación o Concurso, según corresponda, y de las características técnicas del objeto del Llamado.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

11.6.2.

La renuncia a formular objeción o reclamo en el caso que la CARP declare fracasada la Licitación o Concurso, según corresponda.

11.6.3.

La aceptación de la inapelabilidad de las Resoluciones de la CARP durante las etapas de evaluación de las OFERTAS y ADJUDICACIÓN, con excepción del Recurso de Reconsideración ante la CARP previsto en los artículos 4.2. del PCG.

11.6.4.

La aceptación de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Internacional de la CARP durante la ejecución del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA, y la renuncia a cualquier otro fuero.

11.6.5.

La aceptación de la facultad de la CARP de:

- a) Solicitar información adicional a los OFERENTES.
- b) Solicitar documentación adicional a los OFERENTES.
- c) Efectuar aclaraciones al PBC.
- d) Prorrogar plazos.

11.6.6.

El conocimiento expreso que el ADJUDICATARIO no podrá transferir el cumplimiento del objeto de la Licitación o Concurso, según corresponda.

11.6.7.

El formal reconocimiento por parte del OFERENTE de haber accedido o podido acceder a la información requerida para fundamentarla. En consecuencia la CARP no asumirá responsabilidad ni admitirá reclamo alguno en relación a la corrección, calidad, alcance ni exactitud de la documentación que hubiese proveído a las empresas, ni de la que provea en el futuro.

Sin perjuicio de ello los INTERESADOS, los OFERENTES y el ADJUDICATARIO, tendrán acceso a los informes y documentos técnicos relativos al objeto del CONTRATO, disponibles

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

en la CARP y de la instancia de pedido de aclaraciones. Podrán consultarlos coordinando día y hora en el domicilio de la CARP y obtener a su costa las copias que requiriesen.

11.6.8.

El pleno conocimiento del OFERENTE de toda la normativa que rige el llamado, la evaluación de todas las circunstancias -que incluye el pleno conocimiento de las características y condiciones del objeto del llamado-, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las Bases y Condiciones estipuladas, sin que aquél pueda alegar en adelante, su desconocimiento, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la OFERTA.

Además:

11.6.9.

El OFERENTE estará obligado, cuando el PCP lo establezca, a acreditar la realización de una visita al lugar objeto de la Licitación o Concurso según corresponda, previo a la presentación de la OFERTA. La CARP le extenderá una constancia que acredite que el OFERENTE ha cumplido con la visita mencionada debiendo acompañar dicha constancia con la OFERTA TÉCNICA.

11.6.10.

El OFERENTE deberá obtener por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la OFERTA y celebrar el CONTRATO.

En todos los casos, los gastos incurridos para la confección, presentación y fundamentación de las OFERTAS serán asumidos por los OFERENTES, no dando lugar a reembolso o indemnización alguna.

11.6.11.

El OFERENTE será el único y exclusivo responsable de su OFERTA.

A él le corresponderá realizar u obtener a su exclusivo costo, los trabajos o estudios que a su exclusivo criterio considerase necesarios o útiles para la formulación de su OFERTA.

11.6.12.

El CONTRATISTA no tendrá derecho a que la CARP le reconozca mayores costos, erogaciones adicionales u otros conceptos que importen modificación del valor ofertado

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**11.7. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS - RECHAZO DE OFERTAS**

La presentación completa de la documentación que debe contener la OFERTA es requisito esencial para su admisibilidad. La documentación recibida hasta el acto de apertura estará sujeta a revisión posterior y, en caso de verificarse defectos u omisiones, éstos podrán dar lugar a la inadmisibilidad de la OFERTA a solo juicio de la CARP.

Cuando se observe algún defecto formal en la presentación que no perjudiquen aspectos sustanciales de la OFERTA ni alteren la competencia, la CARP podrá, a su solo juicio, si lo entiende pertinente, otorgar al OFERENTE un plazo para que lo subsane. En igual sentido, la CARP podrá solicitar aclaraciones.

Los errores aritméticos se rectificarán de la siguiente manera: Si hubiera una discrepancia entre el precio unitario y el precio total que se obtiene de multiplicar el precio unitario por la cantidad, el precio unitario prevalecerá y se corregirá el precio total.

Si el OFERENTE no aceptara la corrección de los errores o no contestare el pedido de aclaraciones, su OFERTA será rechazada, con pérdida de la garantía correspondiente.

Si hubiera una discrepancia entre lo consignado en letras y en números, prevalecerá el monto consignado en letras.

No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la OFERTA, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos efectuados por la CARP en la evaluación de las OFERTAS.

La CARP rechazará todas aquellas OFERTAS que no se ajusten sustancialmente al PBC o que contengan errores u omisiones no subsanables.

Serán objeto de inadmisibilidad y rechazo las OFERTAS:

1. que no estuvieren firmadas por el OFERENTE o su REPRESENTANTE LEGAL en todas sus fojas;
2. que estuvieren escritas con lápiz o que resultaren ilegibles;
3. que carecieren de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA exigida;
4. que no presenten la Constancia de Visita a los lugares detallados en el PET para la provisión e instalación de los bienes;
5. a las que no se acompañaren las muestras que el PCP requiriera con carácter obligatorio;
6. que fueren formuladas por personas inhabilitadas en los términos del artículo 10.1 del PCG;
7. que contuvieren condicionamientos;

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

8. que presentaren raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia de la OFERTA, si las mismas no estuvieren debidamente salvadas;
9. que remitan a muestras presentadas con motivo del proceso de selección, en reemplazo de las especificaciones en el PBC;
10. que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación;
11. que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresamente el PBC hubiere previsto como tales.
12. de aquellos OFERENTES que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales y que, por tal motivo, la CARP, les haya impuesto penalidades o sanciones;
13. que coticen un precio vil o irrisorio;
14. de los OFERENTES que participen en más de una OFERTA.

**ARTÍCULO 12. DE LAS MUESTRAS**

Cuando en el PCP se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas serán sin cargo para la CARP, y podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura de OFERTAS, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

Asimismo el OFERENTE podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su OFERTA, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el PCP.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las OFERTAS y la identificación del OFERENTE.

Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al legajo de la Licitación o Concurso en trámite, entregándose al OFERENTE la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la CARP para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el ADJUDICATARIO. Cumplido el CONTRATO, quedarán a disposición del ADJUDICATARIO por el plazo de DIEZ (10 ) días a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la CARP, sin cargo. Concluido el mismo la CARP podrá disponerlas como estime pertinente sin derecho alguno del oferente a efectuar reclamos jurídicos, técnicos o económicos.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

Las muestras presentadas por aquellos OFERENTES que no hubiesen resultado ADJUDICATARIOS quedarán a su disposición para el retiro hasta DIEZ (10) días después de la comunicación efectuada por la CARP que las mismas están a disposición del OFERENTE. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 13. APERTURA DE LAS OFERTAS**

Las OFERTAS serán abiertas en acto público, en el lugar y hora designados a tal fin en el PCP, con intervención de los funcionarios responsables de la CARP y en presencia de los INTERESADOS que concurran.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Se labrará Acta de cada acto de APERTURA DE LAS OFERTAS, la cual deberá contener, según corresponda:

- a) Nombre del OFERENTE;
- b) Lugar, fecha y hora del acto de apertura de ofertas;
- c) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección;
- d) Número de orden asignado a cada oferta;
- e) Monto de las ofertas;
- f) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- g) Las observaciones que se formulen;
- h) Fecha y hora en que se labre el acta;
- i) Demás datos que la CARP considere incluir en el acta;
- j) Hora de cierre y la firma de las persona intervinientes por la CARP y de los oferentes; e interesados presentes que desearan hacerlo.

No serán consideradas bajo ningún concepto y serán devueltas al remitente sin abrir, las OFERTAS que lleguen fuera de término o por cualquier otro medio que no sea el de la presentación personal o por correo.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las OFERTAS no se admitirán otras, aún cuando el acto de apertura de las OFERTAS no se haya iniciado.

Las ofertas serán exhibidas a los oferentes por el término de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

indicado en el párrafo anterior.

De corresponder, en los casos de procesos de selección de Etapa Múltiple, para la presentación de OFERTAS, se aplicará el siguiente proceso:

El Sobre N° 1 será abierto en oportunidad del acto de apertura de la OFERTA TÉCNICA.

El Sobre N° 2 será separado y retenido en oportunidad del acto de apertura de la OFERTA TÉCNICA (Sobre N° 1) y será abierto en acto público cuando la CARP lo disponga, y sólo en caso que la OFERTA incluida en el Sobre N° 1 haya cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el presente pliego de bases y condiciones y haya sido evaluada como suficiente.

Los Sobres N° 2 (OFERTAS ECONÓMICAS) de los OFERENTES que no califiquen técnicamente, serán devueltos sin abrir antes del acto de apertura de las OFERTAS ECONÓMICAS.

**ARTÍCULO 14. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 1**

Se labrará un acta que será firmada por los funcionarios de la CARP intervinientes y de los OFERENTES presentes que lo deseen y si el PCP lo estableciera también por Escribano Público. En todas las firmas deberá aclararse el nombre y personería del firmante.

En dicha acta se hará constar:

1. Número de orden que corresponda a cada OFERTA de acuerdo al orden de apertura de los sobres N° 1, y de la cantidad de fojas que la integran.
2. Nombre de cada OFERENTE.
3. La constancia que se ha constituido el depósito de GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA exigido y de que se exhiben los comprobantes.
4. Demás circunstancias que fueran necesarias, a lo que se circunscribirá al acto de apertura y no a la evaluación de las OFERTAS.

No podrán formularse en el acta observaciones a las OFERTAS por parte de los OFERENTES, excepto aquéllas relativas exclusivamente al trámite del acto de apertura.

A los OFERENTES que lo soliciten se les entregará copia del acta.

La documentación de los sobres quedará en custodia de la CARP para su evaluación.

Ninguna OFERTA presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la CARP.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**ARTÍCULO 15. COMISIÓN EVALUADORA - ADJUDICACIÓN**

La Comisión Evaluadora, designada por la CARP, determinará el cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos exigidos en el PBC, así como emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento.

- a) El examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones de los respectivos Pliegos y el cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada.
- b) El examen de las calidades de los OFERENTES: para ello deberá reunir todos los informes que considere necesarios.
- c) Evaluación de las OFERTAS:
  1. Deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las OFERTAS. Si existieren OFERTAS inadmisibles, explicitará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera OFERTA manifiestamente inconveniente, deberá explicitar los fundamentos para su desestimación.
  2. Respecto de las OFERTAS que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararlas y evaluar su conveniencia.
  3. La OFERTA más conveniente será aquella cuyos precios sean los más bajos en igualdad de condiciones, calidad y plazos o cronogramas de entregas o prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes pautas:
    - 3.1. Cuando los efectos ofrecidos reúnan las especificaciones exigidas en el PBC y cláusulas o especificaciones especiales, la adjudicación se resolverá a favor de aquella que en esta situación resulte de precio más bajo.
    - 3.2. Excepcionalmente podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado de la Comisión Evaluadora.
    - 3.3. Del mismo modo se dará preferencia a las propuestas en las que figure el menor plazo o cronograma de entrega o prestación del servicio, aunque su precio no sea el más bajo, si la oportunidad del abastecimiento o la prestación lo requiera.
  4. La Comisión Evaluadora podrá sugerir en su dictamen la adjudicación aún cuando se haya obtenido una sola OFERTA.

La COMISIÓN EVALUADORA también tendrá como función formular a la CARP las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que pudieran corresponder en caso de incumplimientos contractuales.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término que se indique al momento que se designe la Comisión Evaluadora. A falta de plazo determinado el mismo será dentro de los (DIEZ) 10 días hábiles. Dicho plazo podrá ser ampliado por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas e informada la CARP de la extensión del mismo.

**ARTÍCULO 16. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (SOBRE N° 1)**

En los casos de procesos de selección de Etapa Múltiple, el contenido del Sobre N° 1 será analizado por la CARP a través de su Comisión Evaluadora, conforme lo establecido en el artículo 15 de este PCG.

De esta Evaluación surgirán los OFERENTES CALIFICADOS, que son aquellos cuyas OFERTAS TÉCNICAS hayan resultado admisibles y suficientes según las condiciones del PBC.

También surgirán de esta Evaluación, y se declararán inadmisibles, las OFERTAS TÉCNICAS presentadas que incurran en alguna de las causales de inadmisibilidad y rechazo establecidas en el artículo 11.7. de este PCG, o no se ajusten a lo establecido en el PBC.

En todos los procedimientos de selección del CONTRATISTA o PROVEEDOR en que la invitación a participar se realice a un número determinado de personas físicas o jurídicas, la CARP deberá considerar y evaluar las OFERTAS presentadas por quienes no fueron convocados.

Para la evaluación de las OFERTAS la CARP podrá solicitar a los OFERENTES las aclaraciones que considere necesarias. Los OFERENTES deberán suministrar la información requerida en un plazo perentorio de TRES (3) días desde su notificación, sin modificar el contenido sustancial de su OFERTA, bajo apercibimiento de no considerar esta información complementaria.

La información complementaria deberá ser presentada por el OFERENTE respetando los requisitos previstos en el PCP.

**ARTÍCULO 17. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (Sobre N° 1)**

Terminada la evaluación de las OFERTAS TÉCNICAS (Sobre N° 1) la CARP procederá a la comunicación del resultado de la misma.

Mediante acto administrativo fundado, la CARP concluirá esta etapa del procedimiento, resolviendo sobre la calificación o rechazo de las OFERTAS TÉCNICAS, y notificando además la fecha, hora y lugar de realización del Acto de Apertura de las OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre N° 2).

Asimismo, la CARP notificará a los OFERENTES cuyas OFERTAS TÉCNICAS (Sobres N°

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

1) presentadas fueren rechazadas que los Sobres N° 2 conteniendo sus OFERTAS ECONÓMICAS les serán devueltos sin abrir.

El Sobre N° 2 conteniendo la OFERTA ECONÓMICA del OFERENTE cuya OFERTA TÉCNICA (Sobre N° 1) presentada fuere rechazada, quedará, sin abrir, a disposición del OFERENTE en el domicilio de la CARP establecido en el artículo 6 del PCG. La CARP dejará constancia de la devolución en el legajo licitatorio o del Concurso, según corresponda.

**ARTÍCULO 18. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 2**

Sólo serán abiertas las OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre N° 2) de los OFERENTES CALIFICADOS.

El acto de apertura será público y se celebrará en el lugar, fecha y hora que la CARP comunicará oportunamente.

Se labrará un acta que será firmada por los funcionarios de la CARP intervinientes y de los OFERENTES CALIFICADOS presentes. Si lo estableciera el PCP también intervendrá un escribano público. En todas las firmas deberá aclararse el nombre del firmante.

En dicha acta se hará constar:

1. Número de orden que corresponda a cada OFERTA ECONÓMICA de acuerdo al orden de apertura de los Sobres N° 2, y de la cantidad de fojas que la integran.
2. Nombre de cada OFERENTE CALIFICADO cuya OFERTA ECONÓMICA se esté abriendo.
3. Los precios de la OFERTA ECONÓMICA, en letras y números.
4. Demás circunstancias que fueran necesarias, que se circunscribieran al acto de apertura y no a la evaluación de las OFERTAS ECONÓMICAS.

No podrán formularse en el acta, observaciones a las OFERTAS ECONÓMICAS por parte de los OFERENTES presentes, excepto aquéllas relativas exclusivamente al trámite del acto de apertura.

A los OFERENTES que lo soliciten se les entregará copia del acta.

La documentación de los sobres quedará en custodia de la CARP para su evaluación.

**ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre N° 2)**

El contenido del Sobre N° 2 será analizado por la CARP de acuerdo a lo indicado en el PCP.

De esta Evaluación surgirá el ADJUDICATARIO.

También surgirán de esta Evaluación las OFERTAS ECONÓMICAS que no sean la más conveniente, así como las que se declararen inadmisibles por tratarse de OFERTAS

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

ECONÓMICAS presentadas que no se ajusten a lo establecido en el PCP.

**ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Para la evaluación de las OFERTAS ECONÓMICAS la CARP podrá solicitar a los OFERENTES CALIFICADOS las aclaraciones que considere necesarias. Los OFERENTES CALIFICADOS deberán suministrar la información requerida en un plazo perentorio de TRES (3) días desde su notificación, sin modificar el contenido sustancial de su OFERTA ECONÓMICA bajo apercibimiento de no considerar esta información complementaria.

La información complementaria deberá ser presentada por el OFERENTE respetando los requisitos previstos en el PCP.

**ARTÍCULO 21. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRE N° 2)**

Terminada la evaluación de las OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre N° 2) la CARP procederá a la adjudicación y a la notificación de la misma, según lo establecido en el artículo 23 de este PCG.

Asimismo, la CARP notificará a los OFERENTES CALIFICADOS cuyas OFERTAS ECONÓMICAS (Sobres N° 2) presentadas fueran rechazadas o no resultaran ser la más conveniente según las previsiones del PCP.

**ARTÍCULO 22. DESEMPATE DE OFERTAS ECONÓMICAS**

Se considerará que existe empate de OFERTAS ECONÓMICAS en el caso que entre dos o más de ellas exista una diferencia de hasta un CINCO por ciento (5 %) en el importe de la cotización y éste sea el menor entre todas las otras OFERTAS ECONÓMICAS.

Si se verificase empate en la condición de preferencia entre dichos OFERENTES, la CARP podrá convocarlos a que, por escrito y dentro del término común que al efecto se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las OFERTAS ECONÓMICAS. El silencio del OFERENTE invitado a mejorar precio, se entenderá como ratificación de su OFERTA ECONÓMICA.

De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo público de las OFERTAS ECONÓMICAS en cuestión. Para ello la CARP fijará día, hora y lugar del sorteo público y notificará fehacientemente a los OFERENTES llamados a desempatar. El sorteo se realizará en

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

presencia de los INTERESADOS, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 23. DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN**

**23.1. ADJUDICACIÓN – NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

La CARP, mediante resolución fundada, resolverá en definitiva sobre la adjudicación, la que recaerá en el OFERENTE CALIFICADO cuya OFERTA ECONÓMICA sea evaluada por la CARP como la más conveniente, según las previsiones del PCP.

Podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola OFERTA.

La resolución de adjudicación será notificada por medio fehaciente a todos los OFERENTES CALIFICADOS, dentro de los tres (3) días hábiles de dictado el acto respectivo.

**23.2. PERFECCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

Luego de dictada la Resolución de adjudicación por la CARP la relación jurídica se perfeccionará, a exclusivo criterio de la CARP, mediante la firma de un CONTRATO, o la notificación de la ORDEN DE COMPRA, entre la CARP y el ADJUDICATARIO.

**23.2.1. FIRMA DEL CONTRATO O NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA**

La CARP notificará al ADJUDICATARIO el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará el acto de firma del CONTRATO o notificación de la ORDEN DE COMPRA.

El CONTRATO u ORDEN DE COMPRA será suscripto o notificado, según corresponda, por la CARP y el ADJUDICATARIO dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Adjudicación.

Será condición para la firma del CONTRATO o notificación de la ORDEN DE COMPRA que el ADJUDICATARIO haya constituido y presentada la GARANTÍA DE CONTRATO, a satisfacción de la CARP, en los términos del artículo 9 del presente PCG.

Toda la documentación que integre el CONTRATO u ORDEN DE COMPRA deberá ser firmada por las partes en el acto de suscripción.

Si el ADJUDICATARIO no concurriese a firmar el CONTRATO o a notificarse de la ORDEN DE COMPRA dentro del plazo establecido en este artículo, la CARP podrá revocar la adjudicación con pérdida de la GARANTÍA DE OFERTA por parte del ADJUDICATARIO, pudiendo también la CARP adjudicar al OFERENTE CALIFICADO que siga en el orden de evaluación económica según las previsiones del PCP o declarar fracasada la Licitación o el Concurso de Precios.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**23.2.2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO u ORDEN DE COMPRA**

Serán documentos integrantes del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA que suscribirán las partes:

- a. El presente Pliego de Bases y Condiciones con sus Partes Integrantes, Anexos y Circulares y las Normas y Documentos aplicables a la Licitación o Concurso de Precios.
- b. La OFERTA del ADJUDICATARIO.
- c. La Resolución de adjudicación.
- d. El CONTRATO u ORDEN DE COMPRA propiamente dicha.

**23.3. EFECTOS DE LA LICITACIÓN O CONCURSO DECLARADO DESIERTO, FRACASADO O ANULADO**

**23.3.1. LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO**

Si no se presentare ninguna OFERTA la Licitación o Concurso de Precios se considerará DESIERTO y la CARP así la declarará mediante el acto administrativo correspondiente.

**23.3.2. LICITACIÓN O CONCURSO FRACASADO**

Cuando las OFERTAS presentadas se consideren inadmisibles o resultaran inconvenientes, a juicio exclusivo de la CARP, la Licitación o Concurso de Precios será declarado FRACASADO sin la obligación de fundar los motivos, ni que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de los OFERENTES.

**23.3.3. LICITACIÓN O CONCURSO DEJADO SIN EFECTO**

La CARP se reserva el derecho de dejar sin efecto la Licitación o Concurso y de rechazar todas y cada una de las OFERTAS, no dando lugar tal hecho a la obligación de comunicar los motivos en los que se funda ni a indemnización alguna. Asimismo, si lo considerase conveniente, podrá llamar a una nueva Licitación o Concurso de Precios, sobre estas mismas o distintas bases.

**ARTÍCULO 24. ORDEN DE PRELACIÓN**

Todos los documentos que integran el CONTRATO serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1) El PCG, junto con las circulares que se dicten;

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

- 2) El PCP y el de PET, junto con las circulares que se dicten;
- 3) La OFERTA y sus muestras o los accesorios que se hubieren acompañado;
- 4) El CONTRATO o la Orden de Compra, en su caso.

**ARTÍCULO 25. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La CARP tendrá el derecho de aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación, la cual deberá ser realizada en forma razonable; cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del CONTRATO, se deberá requerir la conformidad del CONTRATISTA O PROVEEDOR y si éste no la aceptara, el CONTRATO podrá ser rescindido sin culpa de las partes. El aumento de las prestaciones no podrá exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del CONTRATO, aún con consentimiento del CONTRATISTA O PROVEEDOR; sin embargo, para este supuesto la CARP podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos. El aumento o disminución podrá incidir sobre uno o varios renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos según corresponda.

El aumento o la disminución de la prestación podrán tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del CONTRATO o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el CONTRATO original

En caso de ampliación o disminución del CONTRATO el CONTRATISTA o PROVEEDOR deberá actualizar las GARANTÍAS presentadas al nuevo monto, dentro del plazo de presentación de las GARANTÍAS originales.

**ARTÍCULO 26. PRÓRROGAS**

Cuando así lo prevea el PCP, los CONTRATOS de tracto sucesivo o de prestación de servicios, podrán ser prorrogados por única vez y por un plazo igual al del CONTRATO inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional.

La prórroga deberá ser aceptada por la otra parte y deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la CARP realizará una propuesta al CONTRATISTA o PROVEEDOR a los fines de adecuar los precios estipulados en el CONTRATO original. En caso de no llegarse a un acuerdo, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el CONTRATO, la CARP deberá emitir la Orden de Compra antes del vencimiento de la vigencia del CONTRATO originario.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**ARTÍCULO 27. PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA DE BIENES Y/O SERVICIOS -  
RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

El plazo de entrega se computará a partir del día siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o desde la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago; o del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la CARP, cuando así se hubiera establecido en el PBC.

La CARP a su exclusivo criterio podrá prorrogar los plazos previstos.

El PROVEEDOR o CONTRATISTA, realizará la entrega de los bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en el PCP.

La entrega se realizará en el lugar que indique el PBC. De no fijarse en las mismas el lugar de entrega, se entenderá que ésta deberá producirse en el lugar de la apertura de la licitación. Preferentemente deberá establecerse la entrega en el lugar de destino de los elementos objeto del contrato, corriendo el flete, descarga y acondicionamiento por cuenta del ADJUDICATARIO.

Si por cualquier razón no fuere posible cumplimentar la entrega e instalación, tal circunstancia podrá originar, a criterio de la CARP, la revocación de la adjudicación efectuada o la rescisión de la ORDEN DE COMPRA o del CONTRATO suscripto, según corresponda.

**a. RECEPCIÓN PROVISORIA**

La recepción e instalación de los bienes, y/o la recepción de los trabajos, servicios o estudios en el plazo estipulado tendrá carácter provisional y se acreditará con los remitos de entrega conformados por los funcionarios que la CARP designe, quedando sujeto a la recepción definitiva. La conformidad que los funcionarios de la CARP den a los remitos de entrega de bienes, trabajos, servicios o estudios, emitidos por el PROVEEDOR o CONTRATISTA en oportunidad de recibirlos, no constituirá para la CARP otra obligación que la de ser depositario de los bienes, trabajos, servicios o estudios que ha recibido.

**b. RECEPCIÓN DEFINITIVA**

La CARP se reserva un plazo de hasta QUINCE (15) días, a partir de la fecha de recepción de los bienes, trabajos, servicios o estudios por el PROVEEDOR o CONTRATISTA, y su eventual instalación, destinado a efectuar la verificación de las cualidades de los mismos con las especificaciones requeridas y de su correcta instalación, puesta en marcha y funcionalidad, en caso de corresponder, de acuerdo a lo previsto en el PCP.

Si en dicho plazo los bienes instalados y/o los servicios, estudios o trabajos prestados no alcanzaran las cualidades exigidas, los funcionarios de CARP con competencia para otorgar

## **COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA**

la RECEPCIÓN DEFINITIVA, intimarán al PROVEEDOR O CONTRATISTA a su entrega conforme lo requerido en el CONTRATO. En caso de no satisfacerse la adecuación de lo entregado con lo solicitado, la CARP podrá dejar sin efecto la adjudicación correspondiente, debiendo el PROVEEDOR o CONTRATISTA proceder a su retiro, no reconociendo la CARP ningún tipo de gasto sobre los mismos, como así tampoco tendrá el PROVEEDOR o CONTRATISTA derecho a reclamo alguno de cualquier naturaleza.

De cumplirse satisfactoriamente las verificaciones descritas en este artículo o subsanadas las deficiencias, la CARP precederá a extender la certificación de la recepción definitiva de los bienes, servicios, trabajos o estudios, labrándose al efecto un acta de recepción definitiva en DOS (2) ejemplares.

### **ARTÍCULO 28. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

El plazo previsto en el artículo anterior, que la CARP se reserva para emitir la recepción definitiva, será interrumpido cuando faltare cumplir por parte del PROVEEDOR o CONTRATISTA, algún recaudo legal o administrativo.

En caso de producirse el rechazo de los bienes, servicios, trabajos o estudios contratados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la notificación del rechazo y la recepción próxima.

### **ARTÍCULO 29. VICIOS REDHIBITORIOS Y/U OCULTOS**

La RECEPCIÓN DEFINITIVA no libera al CONTRATISTA o PROVEEDOR de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios y/u ocultos que se advirtieran durante el plazo de UN (1) año, computados a partir de la RECEPCIÓN DEFINITIVA, salvo que, por la índole de la prestación, en el PCP se fijara un plazo mayor.

El CONTRATISTA o PROVEEDOR quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 30. PAGO DE FACTURAS**

#### **30.1. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

Las facturas se presentarán por duplicado en el domicilio de la CARP establecido en el artículo 6 de este PCG, acompañadas del acta de recepción definitiva y copia de ORDEN DE COMPRA o CONTRATO, según corresponda.

Serán extendidas a nombre de Comisión Administradora del Río de la Plata.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

Deberán redactarse en un todo de acuerdo con la ORDEN DE COMPRA o CONTRATO respectivo, y lo establecido en la normativa impositiva que corresponda.

**30.2. LUGAR Y FORMA DE PAGO**

El pago de las facturas se realizará en el domicilio de la CARP en la moneda que se hubiere cotizado y adjudicado.

**30.3. PLAZO DE PAGO**

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días de presentada la factura en la CARP, salvo que en el PCP se establezca excepcionalmente uno distinto.

Si se previese en el PCP el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

La presentación de las FACTURAS en la forma y en el lugar indicado en el PCP determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Si la CARP hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

El PROVEEDOR o CONTRATISTA no podrá ceder el cobro de los pagos que le correspondieran, bajo ningún concepto.

**ARTÍCULO 31. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN**

El PROVEEDOR o CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieren causas debidamente justificadas y las necesidades de la CARP admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

**ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CARP COMO ÓRGANO CONTRATANTE**

La CARP tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- a) el poder de control, inspección y dirección de la contratación;
  
- b) la prerrogativa de interpretar el CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA; resolver las

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

dudas que ofrezca su cumplimiento; modificarlos; y/o decretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas. La modificación, revocación, rescisión o resolución del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para su financiación;

- c) la facultad de aumentar o disminuir hasta un CIEN (100%), el monto total del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, previa conformidad del CONTRATISTA o PROVEEDOR;
- d) la prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA, cuando el CONTRATISTA o PROVEEDOR no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, la CARP podrá disponer de los bienes y medios del CONTRATISTA o PROVEEDOR incumplidor;
- e) la facultad de imponer las penalidades previstas en el PBC o en el CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA a los CONTRATISTAS o PROVEEDORES, cuando éstos incumplieran sus obligaciones;
- f) la facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los CONTRATISTAS o PROVEEDORES, en lo que se refiere a cuestiones contractuales;
- g) la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PCP, los CONTRATOS de TRACTO sucesivo o de prestación de servicios, por única vez y por un plazo igual al del CONTRATO inicial;
- h) la facultad de rescindir el CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del CONTRATISTA o PROVEEDOR;
- i) dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, sin expresión de causas fundamentadas sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno para los INTERESADOS.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES**

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen del PBC, de la OFERTA y las muestras que se hubieren acompañado, del acto administrativo que disponga la adjudicación y del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA, los CONTRATISTAS o PROVEEDORES tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Mantener la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrollen los adjudicatarios y/o co-contratante, sub-contratantes y personal afectado al servicio que se contrate, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización de la CARP;
- b) En general, a efectuar por sí - quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la CARP, en cuyo caso el CONTRATISTA o PROVEEDOR cedente continuará obligado solidariamente con el concesionario por los compromisos emergentes del CONTRATO - todas las acciones necesarias para llevar a un adecuado desarrollo de la provisión de los bienes y/o trabajos, estudios o servicios, según lo especificado en el PBC, sus Anexos, Circulares, y Disposiciones que se dictaren incluido en la oferta.
- c) El compromiso del CONTRATISTA o PROVEEDOR de mantener a la CARP indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el CONTRATISTA o PROVEEDOR afecte al cumplimiento de las tareas contratadas.
- d) en particular, a:
  - d)1. Iniciar el cumplimiento del objeto del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA dentro del término previsto en ellos, siendo responsable por el cumplimiento de todas las disposiciones aplicables emanadas de la CARP.
  - d)2. Realizar todas las acciones que garanticen la vigencia del seguro contratado durante el cumplimiento del Objeto del CONTRATO realizando, en tiempo y forma, las comunicaciones necesarias a tal efecto, y las denuncias de los siniestros que pudieran ocurrir en término, conforme a la obligación asumida al firmarse el CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA.
  - d)3. Comunicar a la CARP, a fin que intervenga en la consideración del caso, cuando se presenten dificultades manifiestas que hagan prever que alguno/os de los bienes o servicios no podrá/n entregarse o cumplirse, según corresponda.
  - d)4. Tomar a su cargo todas las obligaciones legales y reglamentarias exigibles por normas nacionales, provinciales y municipales (impositivas, previsionales, régimen sobre riesgos del trabajo, etc.) que correspondieren en relación con todo

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

el personal que prestare servicios en virtud del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA.

- d)5. El CONTRATISTA o PROVEEDOR no estará exento de ningún impuesto en virtud del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas como consecuencia de él o ella, liberando expresamente a la CARP de todas las obligaciones fiscales establecidas o a crearse.
- e) La CARP no será responsable por cualquier demanda de los Sub-contratistas respecto del principal.

**ARTÍCULO 34. SEGUROS**

El CONTRATISTA o PROVEEDOR será responsable de los daños y/o perjuicios que se originen por la culpa, dolo o negligencia, actos u omisiones de deberes propios o de las personas bajo su dependencia, o de aquellas de las que se valga para la prestación de los servicios.

El CONTRATISTA o PROVEEDOR debe adoptar todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños al personal que depende de él, al personal de la CARP, a terceros vinculados o no con la prestación, a las propiedades, equipos e instalaciones de la CARP o de terceros, así puedan provenir esos daños de la acción o inacción de su personal o elementos instalados o por causas eventuales.

El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA o PROVEEDOR. Estas responsabilidades subsistirán mientras dure la prestación o bien cuando un daño previsible fuere imprevisto por negligencia.

El CONTRATISTA o PROVEEDOR debe cumplir con todas las disposiciones, ordenanzas, reglamentos vigentes de la materia y obligaciones emergentes de las leyes laborales, quedando establecido que la misma debe contar con seguro a su cargo de acuerdo a siguiente detalle:

- Responsabilidad civil por daños a terceros que cubran todos los riesgos en la propiedad en cualquier momento que ocurra y que resulten de cualquier acto, omisión de operación del CONTRATISTA o PROVEEDOR con relación al objeto contractual o causado por sus empleados y dependientes, cualquiera fuera la causa de estos daños.
- Todo daño cualquiera fuese la causa que afecte a bienes de planta, máquinas y equipos del CONTRATISTA o PROVEEDOR.
- Todo daño cualquiera fuese la causa, que sufriera el personal o los bienes de la CARP, entendiéndose por esto todo bien de naturaleza mueble e inmueble cualquiera sea el lugar en que se encuentre y pertenezca al Organismo o que sea administrado por éste.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**ARTÍCULO 35. PENALIDADES Y SANCIONES**

El OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR, podrá ser pasible de las siguientes penalidades y sanciones:

**35.1. PENALIDADES**

1. Pérdida de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA o DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
2. Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones, las cuales podrán variar entre el 5% y el 20% del monto contratado. Dichos montos serán pasibles de agravamiento en caso de reincidencia. En el PCP se establecerá el monto de las multas que corresponderán y los motivos de su aplicación, según el objeto del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA.
3. Rescisión por causas imputables al CONTRATISTA o PROVEEDOR.

**35.2. SANCIONES.**

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades el OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR, podrá ser pasible de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Inhabilitación.

Las penalidades y sanciones se graduarán en atención a la gravedad, la reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicios que ésta ocasionare a la CARP y/o a terceros, el grado de negligencia, culpa o dolo incurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR, durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

**ARTÍCULO 36. AFECTACIÓN DE LAS MULTAS**

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA, que estén al cobro o en trámite;

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

- b) A la correspondiente GARANTÍA;
- c) A los créditos del ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR resultantes de otros CONTRATOS de suministro o prestación de servicios no personales.

**ARTÍCULO 37. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato concluirá por algunas de las siguientes causas:

**37.1. POR VENCIMIENTO DEL PLAZO**

Por el vencimiento del plazo establecido, incluidas sus eventuales prórrogas.

**37.2. POR CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LA OBRA ENCOMENDADA, ENTREGA DEL BIEN O PRESTACION SATISFACTORIA DEL SERVICIO.**

Por cumplimiento adecuado de la obra encomendada, entrega del bien o prestación satisfactoria del servicio.

**37.3. POR RESCISIÓN**

La CARP podrá dar por rescindido el Contrato, por responsabilidad del Contratista y sin indemnización alguna ante cualquier incumplimiento grave, o reiterado de las obligaciones puestas a cargo del mismo en los Pliegos del llamado a Concurso, del Contrato y de las normas que rigen el llamado.

Se considerarán incumplimientos graves y causas de rescisión del Contrato en particular los siguientes:

- a) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma constante y reiterada.
- b) Atraso por más de diez (10) días en la presentación del plan de trabajos y/u otras obligaciones que estén a cargo del contratista sin causa justificada.
- c) Interrupción de la obra o retraso en las entregas de más de diez (10) días en los plazos estipulados para su iniciación, ejecución, provisión o prestación, e igualmente disminución del ritmo de ejecución y/o entrega sin causa justificada.
- d) Desobediencia, reticencia, inobservancia u ocultamientos reiterados que obstaculicen el ejercicio de las atribuciones de la CARP o sus representantes.
- e) Graves negligencias.
- f) Comisión de fraude.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

- g) No presentar las garantías, no completarlas o no renovarlas en los plazos pertinentes.
- h) Cesión total o parcial del Contrato sin autorización previa de la CARP.
- i) Modificación sustancial de los elementos que determinaron la adjudicación en tanto puedan afectar el Contrato.
- j) Incumplimiento de las condiciones exigibles para el buen funcionamiento de las obras, o de los bienes y servicios que se proveen.
- k) Quiebra o concurso de acreedores, liquidación o disolución del Contratista. En caso de concurso, quiebra o disolución judicial, la CARP podrá optar por mantener el Contrato si se admitiese la continuación de la explotación comercial de la empresa.
- l) Condena firme por delito doloso.

**37.4. POR ABANDONO DE OBRA O DE LA PROVISION DE BIENES Y/O SERVICIOS**

Se considerará abandonada la obra, la provisión de los bienes y/o servicios cuando el contratista interrumpa las prestaciones previstas por más de quince (15) días. Tal circunstancia será causa de rescisión por incumplimiento del Contratista y facultará a la CARP a tomar posesión de la obra, de los bienes y/o servicios, y continuarla por sí o por terceros.

**37.5. POR INCUMPLIMIENTO DE LA CARP**

El Contratista tendrá derecho a plantear la rescisión del contrato cuando la CARP incumpla de manera grave y ostensible las obligaciones a su cargo fijadas en los Pliegos del pertinente llamado a selección y/o el Contrato o la ORDEN DE COMPRA, previa intimación a su resolución dentro de un plazo de sesenta (60) días, sin que ello se concrete.

**37.6. CONSECUENCIAS DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO**

En los casos de conclusión por cumplimiento del plazo, resolución por mutuo acuerdo, rescisión por culpa de la CARP o del Contratista, la CARP con suficiente anticipación revisará las obras y hará un informe sobre las mismas. Haciéndose además cargo de la obra de corresponder o de resultar necesario. En el caso de bienes y servicios se hará lo propio con las prestaciones ya cumplidas.

Se labrará acta de todo lo actuado, que firmarán las partes. Cualquier disconformidad deberá constar en el acta y, de no ser resuelta de común acuerdo, la controversia se someterá a la decisión del Tribunal Arbitral Internacional.

En los casos de rescisión del contrato por culpa del Contratista, éste perderá las garantías constituidas y responderá de todos los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

Ello será sin perjuicio de las multas que se adeuden aplicadas conforme las previsiones

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

contenidas en el PBC.

La CARP procederá a liquidar los créditos y deudas que pudiesen existir haciendo un balance final intimando al pago de existir créditos a su favor bajo apercibimiento de ejecución de las garantías.

En caso de existir créditos a favor del contratista se liquidaran dentro de los sesenta (60) días de su determinación.

## **ANEXO I**

### **TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL DE LA CARP**

#### **CONSTITUCION**

Artículo 1°. El Tribunal Arbitral Internacional de la Comisión Administradora del Río de la Plata (TAI) es el órgano con competencia para resolver toda cuestión litigiosa, a excepción de la materia asignada al Tribunal Arbitral en lo Laboral y Administrativo de la Comisión Administradora del Río de la Plata (TALA), concerniente al ámbito de actuación de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP).

#### **LEGITIMADOS PARA ACCIONAR**

Artículo 2°. Podrán ser actores la propia CARP y/o quienes tuviesen interés, directo y legítimo, en promover una cuestión litigiosa. Es requisito de admisibilidad de la demanda, en el segundo caso, haber agotado previamente la vía administrativa ante la Comisión. El reclamo escrito debe interponerse en el plazo de diez días hábiles a partir de dicha denegación, solicitando la constitución del TAI e indicando los asuntos controvertidos. La CARP constituirá dicho Tribunal dentro de los treinta días hábiles de presentada la respectiva solicitud.

#### **PLAZOS**

Artículo 3°. Los plazos se contarán por días hábiles. Se consideran días hábiles administrativos aquellos en que funcionen las oficinas de la CARP (Subsede Buenos Aires) y dentro del horario de atención al público. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.

#### **DOMICILIO DE LA SEDE**

Artículo 4°. Se fija como domicilio de la Sede del Tribunal, el correspondiente a la Subsede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

#### **TRIBUNAL ARBITRAL**

Artículo 5°. El Tribunal estará constituido por cinco juristas. Cada delegación propondrá dos miembros. El quinto miembro se elegirá de una terna propuesta por la contraparte y cuya elegibilidad estará a cargo de la CARP. La Presidencia se establecerá por sorteo en cada litigio.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

**NORMAS APLICABLES**

Artículo 6º. El Tribunal, a efectos de decidir las controversias que le sean planteadas, deberá aplicar las siguientes normas:

- 1) El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de fecha 19 de noviembre de 1973.
- 2) El Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata, aprobado por el Acuerdo por Canje de Notas del 15 de julio de 1974.
- 3) El Acuerdo de Sede, entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Administradora del Río de la Plata, suscripto el 18 de abril de 1977.
- 4) El Convenio de Privilegios e Inmunidades, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Administradora de la Río de la Plata, suscripto el 14 de diciembre de 1977.
- 5) Los convenios bilaterales vinculados a la Comisión Administradora del Río de la Plata.
- 6) Los acuerdos existentes entre las partes en litigio.
- 7) Los principios generales de derecho previstos en el artículo 38 Inciso I, c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

**DEMANDA Y CONTESTACION**

Artículo 7º. Constituido el Tribunal, el mismo dispondrá que la parte actora deduzca su demanda dentro del término de quince días. Si no lo hiciere, se entenderá que ha renunciado a las acciones referidas en la solicitud de constitución.

La demanda será deducida por escrito y especificará:

- a) Individualización y domicilio del demandante y demandado;
- b) Los hechos en que se funda y las cuestiones que deban resolverse por medio del arbitraje;
- c) La prueba;
- d) el derecho;
- e) la petición en forma concreta.

Con la demanda se acompañarán los documentos en que basa su derecho y de los que pretenda valerse como prueba a diligenciar y se ofrecerán todos los demás medios de prueba

## **COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA**

de que intente valerse. Si se ofreciere prueba pericial, en el mismo acto deberá indicarse la naturaleza de ella, la especialidad del perito y los puntos de pericia sobre los que versará el informe. Si se ofreciere prueba testimonial deberá ofrecer la lista de los testigos así como los temas acerca de los cuales será interrogado.

Artículo 8°. De la demanda se dará traslado por el término de treinta días con la que se acompañará copia del escrito inicial así como de la documentación agregada.

Artículo 9°. El demandado deberá contestar dentro del término de treinta días, aceptando o rechazando expresamente los hechos consignados por el actor. También deberá acompañar los documentos en que funde su derecho o cualquier otro de que intente valerse como prueba a diligenciar.

Artículo 10°. La falta de contestación de la demanda dentro del término señalado, hará que el Tribunal, de oficio, declare precluido dicho derecho, debiéndose seguir el procedimiento sin perjuicio de la facultad del demandado para intervenir en cualquier estado del mismo.

### **NATURALEZA DE LOS TÉRMINOS**

Artículo 11°. Todos los términos serán perentorios. Solo podrán reducirse, suspenderse o ampliarse por acuerdo de las partes o decisión fundada del Tribunal. Empezarán a contarse a partir del día siguiente de la última notificación, computándose solo los días hábiles.

### **LA PRUEBA**

Artículo 12°. La causa podrá ser declarada de puro derecho, sea por acuerdo de partes o por decisión del Tribunal.

Artículo 13°. Abierta la causa a prueba por decisión del Tribunal, ésta deberá producirse en el término que fije el Tribunal, no pudiéndose agregar ninguna otra una vez vencido, salvo que se hubiera prorrogado por decisión fundada de los árbitros o se trate de prueba respecto de la cual se justifique sumariamente haber dispuesto de ella con fecha posterior a la demanda o contestación.

Artículo 14°. Las únicas pruebas admisibles serán las que se hayan ofrecido en la demanda y contestación, salvo la facultad del Tribunal de ordenar las que considere necesario para mejor proveer.

El Tribunal podrá desestimar cualquier prueba que estime no pertinente con las cuestiones debatidas o que carezca de relevancia para la decisión del litigio.

Artículo 15°. El Tribunal fijará las audiencias que sean del caso para el reconocimiento de documentos de carácter privado, declaraciones de testigos, designación de peritos y fijación de los puntos de pericia.

Los interrogatorios podrán reservarse hasta el día de la audiencia, pero los árbitros presentes podrán desestimar aquellas preguntas que consideren impertinentes y formular otras que entiendan conducentes para aclarar los puntos en discordia.

El Tribunal podrá admitir de las partes o solicitar de oficio el diligenciamiento de cualquier medio de prueba idóneo para dilucidar el tema planteado.

## **COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA**

El Tribunal deberá observar, en lo posible, el principio de concentración e inmediación de la prueba.

Artículo 16°. Solo por razones justificadas podrá el Tribunal diferir total o parcialmente la audiencia de prueba a una fecha que será señalada en la misma oportunidad en que se fije la primera, en forma supletoria, salvo que sea por una causa sobreviniente, en cuyo caso se designará en la misma audiencia, o en el momento en que ésta llegue a conocimiento de los árbitros.

Artículo 17°. Los árbitros, de oficio o a propuesta de las partes, podrán designar uno o varios peritos para que aprecien los hechos en discusión que requieran conocimientos especiales. Los puntos sobre los que deberán dictaminar deberán ser propuestos por el Tribunal o por las partes.

El Tribunal podrá desestimar los que no considere pertinentes o agregar aquellos que entienda conducentes al dictado del laudo.

Si las partes se hubieran puesto de acuerdo previamente sobre el nombre de los peritos que dictaminarán, el Tribunal deberá designarlos sin otro trámite.

Artículo 18°. El trámite y cumplimiento de las medidas de prueba incumbe exclusivamente a la parte que las haya pedido, limitándose el Tribunal a disponer su procedencia y fijar los términos para producirla.

Artículo 19°. Una vez vencidos los términos fijados, se pondrán los autos para laudar. Si el Tribunal lo considera necesario y pertinente otorgará un plazo de diez días, comunes a ambas partes para que éstas aleguen sobre el mérito de la prueba producida en audiencia.

### **EL LAUDO**

Artículo 20°. El laudo deberá expresar los fundamentos en que se basa. El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del día en que se dicte la providencia de autos. Si el estado de la causa lo permitiera, y mediare consentimiento de las partes para ello, el Tribunal podrá dictar laudos parciales. La decisión se adoptará por simple mayoría pero, en caso de existir alguna disidencia o discordia, ésta deberá ser fundada.

Artículo 21°. El Tribunal determinará al laudar el término dentro del cual deberá ser cumplido su fallo.

Dentro del término de seis días las partes podrán pedir aclaración o ampliación para subsanar errores materiales o aclarar conceptos y suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido sobre alguna de las cuestiones planteadas en el juicio. En el mismo plazo podrá interponerse recurso de nulidad ante el propio Tribunal el que solo será procedente en caso de vicio esencial en el procedimiento. Este recurso será resuelto por el propio Tribunal.

Artículo 22°. Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá otro recurso que los indicados en el segundo párrafo del artículo anterior.

**COMISION ADMINISTRADORA  
DEL RIO DE LA PLATA**

Artículo 23°. El laudo del Tribunal se ejecutará en cualquiera de los Estados integrantes de la CARP.

**REGIMEN DE REGULACION DE HONORARIOS Y COSTAS**

Artículo 24°. Condena Procesal. Los gastos del juicio, particulares de cada parte, deberán ser satisfechos por quien los causó, y los comunes a ambas partes, por mitades.

No obstante, al laudar el Tribunal podrá:

a) En caso de que una de las partes hubiere actuado con ligereza culpable, condenarla al pago total de los gastos comunes.

b) Cuando dicha actuación mereciere el calificativo de maliciosa o temeraria, condenarla al pago de todos los gastos comunes y particulares.

Artículo 25°. Concepto de Gastos. Se entenderá por gastos comunes todos aquellos necesarios para el funcionamiento del tribunal convocado para el caso, entre otros, traslados, alojamientos, honorarios y viáticos de los árbitros, funcionarios y peritos.

Por gastos particulares se entienden aquellos que cada parte deba efectuar para su comparecencia y defensa en el juicio arbitral, incluso los honorarios del profesional que la patrocine.

Artículo 26°. Honorarios. Los honorarios de los árbitros los fijará la CARP previamente, no pudiendo ser disminuidas una vez sometido el asunto al Tribunal.

Artículo 27°. Viáticos y Traslado. La CARP adelantará los gastos de traslados de los miembros del Tribunal. Asimismo, los miembros del Tribunal percibirán un viático diario igual al que se abona a los Delegados de la CARP.